

RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-036

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42 de la Constitución de la República señala que *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República dice que *“Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe. *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dice sobre el régimen de competencias, que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno. 12. El artículo 277 dice: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) A. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.”*;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) A. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.”*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad,*



infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y públicos y su provisión respondan a los principios obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

Que, El artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador enuncia: Art. 238.- *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo (COA) manda que *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...). Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”;*

Que, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, literal d), establece las competencias



exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, y dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.”;

Que, el COOTAD en el artículo 60 letra n), dispone: “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.”;

Que, el artículo 219 del COOTAD establece respecto a la inversión social: “Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión”;

Que, el artículo 32 de la Ley orgánica de recursos hídricos usos y aprovechamientos del agua dice: “Gestión pública o comunitaria del agua. La gestión del agua es exclusivamente pública o comunitaria. La gestión pública del agua comprende, de conformidad con lo previsto en esta Ley, la rectoría, formulación y ejecución de políticas, planificación, gestión integrada en cuencas hidrográficas, organización y regulación del régimen institucional del agua y control, conocimiento y sanción de las infracciones, así como la administración, operación, construcción y mantenimiento de la infraestructura hídrica a cargo del Estado. La gestión comunitaria la realizarán las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y juntas de organizaciones de usuarios del servicio, juntas de agua potable y juntas de riego. Comprende, de conformidad con esta Ley, la participación en la protección del agua y en la administración, operación y mantenimiento de infraestructura de la que se beneficien los miembros de un sistema de agua y que no se encuentre bajo la administración del Estado”;

Que, el artículo 42 de la Ley orgánica de recursos hídricos usos y aprovechamientos del agua sobre la coordinación, planificación y control de los gobiernos autónomos descentralizados dice: “Las directrices de la gestión integral del agua que la autoridad única establezca al definir la planificación hídrica nacional, serán observadas en la planificación del desarrollo a nivel regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial y comunal y en la formulación de los respectivos planes de ordenamiento territorial. Para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la ley”;



Que, el artículo 43 de la Ley orgánica de recursos hídricos usos y aprovechamientos del agua establece: *“Definición de junta administradoras de agua potable. Las juntas administradoras de agua potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable. Su accionar se fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto del agua (...);”*

Que, el artículo 50 de la Ley orgánica de recursos hídricos usos y aprovechamientos del agua sobre el fortalecimiento, apoyo y subsidiaridad en la prestación del servicio, establece que: *“El Estado, en sus diferentes niveles de gobierno y de acuerdo con sus competencias, fortalecerá a los prestadores del servicio de agua; sean estos públicos o comunitarios, mediante el apoyo a la gestión técnica, administrativa, ambiental y económica así como a la formación y cualificación permanente de los directivos y usuarios de estos sistemas”;*

Que, el artículo 56 de la Ley orgánica de recursos hídricos usos y aprovechamientos del agua sobre la garantía de derechos y servicios públicos, dice: *“En garantía de los derechos reconocidos constitucionalmente, la Autoridad Única del Agua y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, promoverán y apoyarán las iniciativas comunitarias y las alianzas entre entidades de los sectores público y comunitario para la eficiente prestación de los servicios públicos”;*

Que, mediante oficio N° MAATE-DZ8-2024-0019-O de 13 de noviembre de 2024, suscrito electrónicamente por el Ing. Carlos Oswaldo Tanguila Alvarado, responsable Técnico del Centro de Atención al ciudadano, registra la directiva de la Junta Administradora de Agua Potable de la Comunidad Jaguar Dos, parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio S/N. de fecha 6 de marzo de 2025, suscrito por Sr. JONATHAN ALEXANDER FARFAN MENDOZA. Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable de la Comunidad Jaguar Dos, dirigido a la máxima autoridad del GAD Municipal de Francisco de Orellana, solicita: *“(...) se nos ayude con 1 BOMBA SUMERGIBLE MONOFASICO DE 3HP DE 220V de la junta de agua Jaguar 2 (...);”*

Que, Mediante Memorando No. GADMFO-DAPA-2025-0406, de 14 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Omar Proaño, Director de Agua Potable y Alcantarillado del GADMFO, dirigido a la Alcaldesa del GADMFO, adjunta el Informe N° GADMFO-DAPA-MOAV-2025-007 suscrito por el Egdo. Milton Aguayo Velasco Asistente Técnico de Mantenimiento del GADMFO, quien informa que se ha realizado la inspección del equipo de bombeo en la captación de la Junta Administrativa de Agua Potable en Jaguar Dos, la cual se encuentra en mal estado, existe sobre calentamiento del motor y atascamiento en la bomba, concluye que *“El equipo se encuentra en mal estado y el servicio está*



suspendido: Recomienda: el cambio inmediato del equipo para restituir el servicio”;

Que, Mediante Memorando No. GADMFO-DAPA-2025-0527, de 2 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Omar Proaño, Director de Agua Potable y Alcantarillado del GADMFO, dirigido al Abg. Luis Xavier Solís Tenesaca Procurador Síndico del GADMFO, adjunta el Informe N° GADMFO-DAPA-MOAV-2025-008 suscrito por el Egdo. Milton Aguayo Velasco Asistente Técnico de Mantenimiento del GADMFO, informa que el Equipo está disponible según inventario y constatación en bodega que podría ser entregado en comodato a la Junta Administrativa de Agua Potable de la Comunidad Jaguar describe las características del equipo.

Ítem	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO
1	BOMBA TIPO LÁPIZ SUMERGIBLE DE 4” TRIFÁSICAS.3HP, FUNCIONA A 230V,60HZ, CORRIENTE NOMINAL DE 17A	U.	1	1255.40

Que, mediante MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2025-0436 de 9 de abril de 2025 el Ab. Luis Xavier Solís, Procurador Síndico del GADMFO en sus conclusiones señala. “Con base en los fundamentos jurídicos citados, considerando los informes técnicos adjuntos y la competencia que tiene el gobierno municipal de proveer de los servicios básicos; y en atención a lo solicitado por el presidente de la Junta Administradora de Agua Potable de la Comunidad JAGUAR DOS, previo a la autorización de la máxima autoridad es procedente realizar el contrato de comodato entre el Gobierno Municipal Francisco de Orellana y la Junta Administradora de Agua Potable de la Comunidad “JAGUAR DOS”, por ende se emite criterio jurídico favorable.”;

Que, en sesión ordinaria Nro. 026-2025-ORD realizada el 15 de abril de 2025 en el QUINTO PUNTO se conoció y debatió el MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2025-0436 de 9 de abril de 2025 descrito en el inciso previo;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

POR UNANIMIDAD:



RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – AUTORIZAR a la a la primera autoridad del ejecutivo del GAD Municipal Francisco de Orellana la suscripción del Comodato entre el GADMFO y la Junta Administradora de Agua Potable de la Comunidad “JAGUAR DOS”, conforme se recomienda en MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2025-0436 de 9 de abril de 2025 emitido por el Ab. Luis Xavier Solís Tenesaca, Procurador Síndico del GAD Municipal Francisco de Orellana.

ARTÍCULO. 2.- NOTIFICAR para los fines pertinentes con la presente resolución a: Junta Administradora de Agua Potable de la Comunidad “JAGUAR DOS”, al Concejo Municipal; a las Direcciones Municipales; y, demás dependencias y entidades públicas que se requiera para la plena ejecución de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana presentes en la Sesión Ordinaria Nro. 026-2025-ORD Concejo Municipal, realizada el 15 de abril de 2025. **LO CERTIFICO.** -

Abg. Alejandro Moreno Chous, Mgs.
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

